

CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA

INSTRUCCIÓN: 22/2017

ÓRGANO DEL QUE EMANA: SECRETARÍA AUTONÓMICA DE
SALUD PÚBLICA Y DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO

FECHA: 24/07/2017

ASUNTO: CARTERA DE SERVICIOS Y PSEUDOCIENCIAS

DESTINATARIOS: NIVEL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA
CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA,
ÓRGANOS CENTRALES Y TERRITORIALES, DEPARTAMENTOS DE
SALUD Y HOSPITALES DE CRÓNICOS Y LARGA ESTANCIA

PREÁMBULO

La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la **Constitución Española**, y el artículo 54.1 del **Estatuto de Autonomía** de la Comunitat Valenciana tiene el deber de organizar y tutelar la salud pública y las prestaciones y servicios necesarios.

La **Ley 16/2003**, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, establece que mediante real decreto se determinarán con carácter básico las garantías mínimas de seguridad y calidad que deberán ser exigidas para la regulación y autorización por parte de las Comunidades Autónomas de la apertura y puesta en funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

En desarrollo de dicha ley se publicó el **Real Decreto 1277/2003**, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. En su artículo 2, se establecen las siguientes definiciones:

Centro sanitario: conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales con capacitación, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente actividades sanitarias con el fin de mejorar la salud de las personas. Los centros

sanitarios pueden estar integrados por uno o varios servicios sanitarios, que constituyen su oferta asistencial.

Servicio sanitario: unidad asistencial, con organización diferenciada, dotada de los recursos técnicos y de profesionales con capacitación, por su titulación oficial o habilitación profesional, para realizar actividades sanitarias específicas. Puede estar integrado en una organización donde la actividad principal puede no ser sanitaria.

Actividad sanitaria: conjunto de acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud de las personas realizadas por profesionales de la sanidad.

En aplicación y desarrollo de dicho Real Decreto, en la Comunitat Valenciana se publicó el **Decreto 157/2014**, de 3 de octubre, del Consell, por el que se establecen las autorizaciones sanitarias y se actualizan, crean y organizan los registros de ordenación sanitaria de la Conselleria de Sanidad.

La **Ley 44/2003**, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece en el artículo 5.a, "*principios generales de la relación entre los profesionales sanitarios y las personas atendidas por ellos*", que profesionales tienen el deber de prestar una atención sanitaria técnica y profesional adecuada a las necesidades de salud de las personas que atienden, de acuerdo con el estado de desarrollo de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad que se establecen en esta ley y el resto de normas legales y deontológicas aplicables.

El **Real Decreto 1030/2006**, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en el apartado 1.1.2.d del Anexo V excluye específicamente los medicamentos homeopáticos de la cartera de servicios comunes de prestación farmacéutica. Estos se encuentren regulados en el artículo 50 del **Real Decreto Legislativo 1/2015**, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

La **Ley 10/2014**, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana tiene por objeto la ordenación sanitaria en la Comunitat Valenciana, al regular las actuaciones

que permitan hacer efectivo, dentro de su ámbito territorial, el derecho de la ciudadanía a la protección de la salud.

El 12 de diciembre de 2011, el **Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad** publica el “primer documento de análisis de situación de las terapias naturales”.

En dicho documento se relaciona lo siguiente:

1.- *Las denominadas terapias naturales abarcan una gran variedad de técnicas, lo que hace que no sea fácil su enumeración exhaustiva. Además, su heterogeneidad dificulta delimitar su alcance. Esta variedad hace que existan dificultades para clasificar estas terapias.*

2.- *Aunque bajo la denominación de terapias naturales suelen englobarse un gran número de técnicas heterogéneas, sólo una parte tiene influencia directa sobre la salud y el resto van fundamentalmente dirigidas al bienestar o confort del usuario. De las primeras, unas tienen mayores riesgos para el usuario, bien por suponer la ingestión de sustancias que pueden originar interacciones e incluso toxicidad, o por efectuarse manipulaciones sobre el cuerpo que inadecuadamente realizadas pueden originar eventos adversos.*

La Conselleria de Sanidad Universal y de Salud Pública, tiene el deber de prestar en sus centros sanitarios una asistencia sanitaria con las debidas garantías de seguridad y calidad dirigidas a la atención de las personas, con el objeto de salvaguardar el derecho de los pacientes en lo que concierne a su salud, sin limitar en ningún caso las actividades de profesionales de la sanidad, reguladas por su correspondiente normativa de aplicación.

La Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, consciente de la nueva realidad social existente, donde en pacientes con afectación especial por patologías tan complejas como son las oncológicas, se están introduciendo prácticas sin evidencia científica, que no curan y le generan confusión, elabora las presentes instrucciones como un instrumento dirigido a sentar criterios uniformes al respecto de las normas jurídicas anteriormente mencionadas y se dictan reglas aclaratorias a las mismas al personal de los centros sanitarios de titularidad pública.

Conforme al vigente Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, corresponde a la Secretaría Autonómica de Salud Pública y del Sistema Sanitario Público, las competencias, entre otras, en materia de salud pública, asistencia sanitaria,

coordinación y planificación sanitaria, gestión y administración del sistema valenciano de salud, dirigiendo y coordinando en materia sanitaria los centros directivos y las unidades administrativas que se adscriban bajo su dependencia y la acreditación, autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

En base a ello, con el fin de contribuir a una mayor claridad en la adecuada prestación asistencial del sistema sanitario público de la Comunidad Valenciana, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA. CARTERA DE SERVICIOS Y ACTUACIONES ASISTENCIALES EN CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

En los centros sanitarios de titularidad pública de la Comunitat Valenciana, únicamente se desarrollarán actividades asistenciales, reconocidas en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y desarrolladas por profesionales de la sanidad, según la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y dirigidas a proporcionar a la ciudadanía las prestaciones sanitarias relacionadas en la cartera de servicios comunes de salud pública, según el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

La cartera de servicios comunes es el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos, entendiéndose por tales cada uno de los métodos, actividades y recursos basados en el conocimiento y experimentación científica, mediante los que se hacen efectivas las prestaciones sanitarias. El Real Decreto 1030/2006, en el apartado 1.1.2.d del Anexo V excluye específicamente los medicamentos homeopáticos de la cartera de servicios comunes de prestación farmacéutica.

SEGUNDA. NO AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, PRESENCIA O DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO RECONOCIDAS COMO ASISTENCIALES EN CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

En los centros sanitarios de titularidad pública de la Comunitat Valenciana, no está autorizada la **publicidad, promoción, presencia o desarrollo** de cualquier actividad que no sea **reconocida** por el Ministerio con competencias en materia de sanidad, como **actividad asistencial**, consideradas como “pseudociencias” al no existir conocimiento y experimentación científica de las mismas. Entre dichas actividades, se relacionan las descritas en el primer documento de análisis de situación de las terapias naturales, del Ministerio de **Sanidad, Política Social e Igualdad**, encontrándose la Medicina naturista, Naturopatía, Medicina tradicional china, Acupuntura, Ayurveda, Prácticas biológicas Fitoterapia, Terapia nutricional, Tratamientos con suplementos nutricionales y vitaminas, prácticas basadas en la manipulación del cuerpo, Osteopatía, Quiropraxia, quiromasaje y drenaje linfático, Reflexología, Shiatsu y sotai, Aromaterapia, Técnicas de la mente y el cuerpo Yoga, Meditación, curación metal, oración, Kinesiología, Hipnoterapia, sofronización, arteterapia y otras, Técnicas sobre la base de la energía (terapias del biocampo y terapias bioelectromagnéticas), Qi-Gong o Chi-Kung, Reiki, Terapia floral, Terapia biomagnética o con campos magnéticos y cualquier otra actividad semejante o equivalente a las relacionadas.

Por lo tanto, ninguna de las actividades relacionadas en el párrafo anterior debe ser considerada como alternativa al tratamiento con fármacos y/o técnicas asistenciales científicamente probadas y autorizadas por el Ministerio de **Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad**.

Aquellas actividades no sanitarias derivadas de la aplicación de los convenios suscritos por la conselleria con competencias en materia de sanidad, que se realicen por personal no sanitario en los centros sanitarios de titularidad pública y que se encuentren alineados con planes y programas de **humanización** de la asistencia sanitaria, **cuya finalidad esté directamente relacionada con la mejora del bienestar de las personas, sin tener en ningún caso finalidad terapéutica**, deberán ajustarse a lo establecido en la presente instrucción y en los correspondientes convenios. Tal es el caso de la incorporación de la música en hospitales de pacientes o la utilización de animales de compañía, en caso de la hospitalización pediátrica.

Asimismo, se debe exigir a la **entidad con la que se establece el convenio** que, en el material o en las actuaciones de difusión que se puedan elaborar o desarrollar, la utilización del logotipo de la Generalitat y Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, debe ser consultado con el órgano gestor y autorizado por él, y que exprese en ese material que “El contenido de la publicación es responsabilidad exclusiva de la entidad”.

TERCERA. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO Y PERSONAL DE ASOCIACIONES Y VOLUNTARIADO EN CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Para evitar cualquier confusión en esta materia, en cuanto al personal y actividades a realizar por el voluntariado y las asociaciones sin ánimo de lucro y asociaciones de pacientes y familiares que colaboran con la sanidad pública de la Comunitat Valenciana, se deberá dar cumplimiento a lo acordado en los correspondientes convenios de colaboración de estas organizaciones y asociaciones con la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, adoptando especial cautela en las cláusulas relativas a las actividades a desarrollar y la identificación adecuada del personal de las mismas.

Igualmente, el personal sanitario deberá ir debidamente identificado, según la Orden de 29 de abril de 2002, de la Conselleria de Sanidad, por la que se regula la indumentaria y signos identificativos de cada uno de los estamentos que prestan atención directa a pacientes en los centros sanitarios dependientes de esta conselleria, modificada por la Orden de 31 de marzo de 2005, de la Conselleria de Sanidad, por la que se regula las tarjetas de identificación del personal que presta sus servicios en los centros sanitarios del sistema sanitario público valenciano.

CUARTA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

Valencia, a 24 de julio de 2017

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE SALUD PÚBLICA Y DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO



Narcís Vázquez Romero